

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 17 DE MAYO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

DIPUTADOS

1. **Expte. 91-45.801/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio Salud Pública, realice una revisión y actualización del Nivel de Complejidad de los establecimientos sanitarios de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-44.057/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, provea una unidad móvil (utilitario de transporte) para la Unidad Técnica Científica "Valle de Lerma" con asiento en la localidad El Carril, departamento Chichoana. **Sin dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-45.716/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, gestione la creación del servicio de "Salud Mental" en el Hospital San Vicente de Paul de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-45.579/22. Proyecto de Ley:** Propone regular el ejercicio de la Profesión de Traductor Público en el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-45.908/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta promuevan la derogación del artículo 4º de la Ley Nacional 27.432, ya que su entrada en vigencia podría provocar la falta de financiamiento de políticas que promueven el desarrollo y sostén de más de 1200 bibliotecas populares de todo el país que lleva adelante la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP). **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Cultura; y de Educación. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-45.701/22. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 9059, Manzana 79, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con destino a espacios de recreación social, cultural y deportiva. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-45.947/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública tome intervención para mejorar la calidad de atención a las personas que gestionan turnos para los médicos que atienden en el Hospital del Carmen, en San José de Metán, departamento Metán. **Sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. Salta Tiene Futuro)**
8. **Expte. 91-45.900/22. Proyecto de Ley:** Propone prohibir el uso, tenencia, comercialización, manipulación, fabricación, acopio, expendio mayorista o minorista cualquiera sea su modalidad, a título oneroso o gratuito, uso particular o no de todo elemento de pirotecnia cuyos efectos audibles o sonoros sean superiores a 80 decibeles, sean de venta libre o no, a toda persona humana y/o jurídica no autorizada. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Seguridad y Participación Ciudadana; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Independiente)**
9. **Expte. 91-45.977/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias, a los fines que se disponga la creación de un Anexo Escolar dependiente de la Escuela N° 4171 de La Merced, en la Comunidad Originaria "La Merced Nueva" del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-----



- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-45.801/22

Fecha: 11/04/22

Autores: Dips. Patricio Peñalba Arias y Osbaldo Francisco Acosta.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio Salud Pública, realice una revisión y actualización del Nivel de Complejidad de los establecimientos sanitarios de referencia de la Provincia de Salta, de las Estructuras Orgánicas, Jerárquicas y Funcionales de las Áreas Operativas del Ministerio de Salud Pública y de los Organigramas Funcionales de cada hospital de acuerdo a sus recursos tecnológicos, capital humano necesario y demás disponibilidades con el fin de contar con un diagnóstico constante y actualizado de la realidad sanitaria-institucional del Sistema de Salud de la Provincia pudiendo a través del mismo planificar y tomar las decisiones adecuadas para un mejor funcionamiento del mismo.

2.- Expte.: 91-44.057/21

Fecha: 26/04/21

Autora: Dip. María del Socorro López

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, considere proveer a **UNA UNIDAD MOVIL (UTILITARIO DE TRANSPORTE) PARA LA UNIDAD TÉCNICA CIENTÍFICA “VALLE DE LERMA”** con asiento en la localidad EL CARRIL, departamento Chicoana.

Fecha: 04/04/22

Autora: Dip. Carolina Rosana Ceaglio

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las gestiones y medidas necesarias para la creación del servicio de “Salud Mental” en el Hospital San Vicente de Paul de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 9-05-2022

Expte. N° 91-45.716/22

06/04/2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. 91-45.716/22**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Carolina Rosana Ceaglio, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las gestiones necesarias para la creación del servicio de “salud mental” en el Hospital San Vicente de Paul de Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 2 de mayo de 2.022.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo José
PAREDES, Gladys Lidia
CARTUCCIA, Laura D.
RIGO BAREA, Noelia Cecilia
PEÑALBA ARIAS, Patricio

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTA
SECRETARIA

Refrendan el presente para constancia

María Andrea Cuevas
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe de Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

Fecha: 18/03/22

Autores: Dips. María del Socorro Villamayor y Víctor Manuel Lamberto.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTORES PÚBLICOS

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Título I - Ejercicio Profesional de los Traductores Públicos

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de Traductor Público en el territorio de la provincia de Salta se rige por la presente Ley.

Art. 2º.- Los Traductores Públicos pueden ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en el Colegio de Traductores Públicos de la Provincia.

Art. 3º.- Para ejercer la profesión de Traductor Público se requiere:

- a) Poseer título habilitante de Traductor Público expedido por universidad nacional o provincial, pública o privada oficialmente reconocida, o título emitido por una universidad extranjera, siempre que haya sido revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.
- b) Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Traductores Públicos de la provincia de Salta creado por esta Ley.
- c) Constituir domicilio en la Provincia.

Art. 4º.- No podrán ejercer la profesión:

- a) Las personas incapaces, con capacidad restringida o inhabilitadas judicialmente.
- b) Los que no se encuentren matriculados en el Colegio.
- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, por el tiempo establecido en la Resolución.
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por autoridad competente.

Art. 5º.- A los efectos de la inscripción, se debe:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título habilitante de Traductor Público.
- c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial a los fines profesionales en la provincia de Salta.

d) Cumplir las demás exigencias que establece el Reglamento Interno del Colegio de Traductores Públicos de Salta.

e) Declarar bajo juramento no estar afectado por las causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en la presente Ley o en la reglamentación.

Art. 6°.- A los efectos de obtener la matrícula, el aspirante presentará el pedido de inscripción ante el Colegio, el que debe expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles.

Título II - Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Salta

Capítulo I - Atribuciones

Art. 7°.- Créase con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, el Colegio de Traductores Públicos de la provincia de Salta que actúa privada o públicamente para el cumplimiento de sus objetivos y se integra por todos los profesionales que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.

Art. 8°.- Tiene su sede en la ciudad de Salta y ejerce la jurisdicción en todo el ámbito provincial.

Art. 9°.- Son atribuciones del Colegio:

a) Otorgar y controlar la matrícula de los traductores públicos en el ámbito de la Provincia.

b) Llevar el registro de la matrícula de los traductores por separado y conforme a los diferentes idiomas.

c) Certificar la firma y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos. Igual facultad para el caso en que se hiciese un registro fonográfico y/o escrito de la actuación pública de un perito intérprete.

d) Administrar y recaudar el monto de la matrícula y de la cuota periódica que deben abonar los colegiados, así como el de las legalizaciones y certificaciones.

e) Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión.

f) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento Interno.

g) Promover la permanente actualización profesional mediante la capacitación profesional, investigación científica y desarrollo cultural para lograr la excelencia en la profesión, a cuyo fin debe mantener bibliotecas, publicar trabajos y fomentar las relaciones con entidades afines nacionales o extranjeras.

h) Promover conferencias y congresos, y participar en ellos.

i) Estimular la investigación, instituyendo becas y premios en actividades mancomunadas con otras instituciones oficiales de la Provincia.

j) Disponer y administrar bienes a fin de cumplir el objeto de la Institución y aceptar donaciones y legados.

k) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas.

l) Celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

m) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y sus lugares de funcionamiento.

n) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.

Art. 10.- Esta ley no excluye ni limita el derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio creado por la presente.

Capítulo II - Autoridades del Colegio

Art. 11.- Son autoridades del Colegio:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

Capítulo III - Asamblea

Art. 12.- La Asamblea se reúne cada año, en la fecha que establezca la reglamentación, para considerar los asuntos de competencia del Colegio de Traductores y analizar el Balance General y la Memoria Anual.

Art. 13.- El Consejo Directivo puede convocar a Asamblea extraordinaria por sí o a pedido por escrito de no menos de un quinto de los colegiados con derecho a participar de la misma, expresando el motivo y los asuntos considerar.

Art. 14.- Las Asambleas funcionan con la presencia de más de un tercio de los inscriptos en la matrícula. Transcurrido treinta (30) minutos después de la hora fijada para la iniciación de la misma, sin conseguir quórum, se puede celebrar con los presentes y sus decisiones serán válidas. Las decisiones de las Asambleas se toman por simple mayoría de los presentes, teniendo el presidente voto en caso de empate. Las citaciones se hacen mediante publicación por un día en el Boletín Oficial y un diario de la Provincia y además podrá hacerse personalmente por escrito.

Art. 15.- Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Balance General y la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo.
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior.
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes.
- d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor a la mitad del padrón electoral vigente.
- e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias; como así también los honorarios mínimos por traducción de carácter público y no público para todos los colegiados.
- f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina y Ética, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en Boletín Oficial.
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia determinando su jurisdicción, atribuciones y sus sedes.
- h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar su autonomía.

Capítulo IV - Consejo Directivo

Art. 16.- El Consejo Directivo está integrado por siete (7) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente. Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años de ejercicio de la profesión. Además, se debe tener domicilio real en la Provincia.

Art. 17.- En la elección del primer Consejo Directivo, o en el caso de renovación total de aquél, se decide por sorteo, en la primera Asamblea o en Asamblea extraordinaria respectivamente. Los cargos son ad-honorem.

Art. 18.- El Presidente preside las reuniones y el Vicepresidente lo reemplaza en sus funciones, en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva. Cuando quedaren vacantes los cargos de Secretario y Tesorero los reemplazarán el primer vocal y el segundo vocal respectivamente. En caso de ausencia del Vicepresidente, éste será reemplazado por quien determine el Consejo Directivo.

Art. 19.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste y de los demás órganos.

Art. 20.- El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del Colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.

Art. 21.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.

Art. 22.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de que el Consejo requiera el asesoramiento profesional o técnico que estime necesario.

Art. 23.- Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de cinco (5) miembros. Las resoluciones se toman por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Las reuniones se realizarán por lo menos una (1) vez al mes, sin perjuicio de que el Presidente las convoque por sí o a pedido de dos (2) de los miembros.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo de antecedentes de cada matriculado conforme la reglamentación.
- b) Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea.
- c) Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda.
- d) Proponer el Reglamento Interno y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea.
- e) Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento Electoral, el cronograma electoral y designar la Junta Electoral.
- f) Fijar los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y en su caso, extraordinarias y los honorarios mínimos por traducción de carácter público y no público.
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno.
- h) Nombrar y remover al personal y fijar sus funciones y retribuciones.
- i) Designar comisiones y subcomisiones.
- j) Denunciar la práctica ilegal de la profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la infracción.
- k) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el Orden del Día.
- l) Depositar los fondos de la Institución en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente y Secretario o Tesorero.
- m) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos.
- n) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
- o) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.

Capítulo V

Tribunal de Disciplina y Ética Profesional

Art. 25.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional conoce y juzga por denuncia, o a requerimiento del Consejo Directivo, las infracciones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional. El impulso procesal es de oficio.

Art. 26.- El Tribunal está integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Sesiona con la totalidad de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento. Deberán tener una antigüedad de cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la profesión.

Art. 27.- Las infracciones a los deberes profesionales quedan sujetas a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Advertencia individual.
- b) Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
- c) Multa de hasta el importe de dos (2) matrículas, vigente al momento del hecho.
- d) Suspensión de treinta (30) días hasta dos (2) años.
- e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.

Art. 28.- Para la graduación de las sanciones se considera, la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y grado de reincidencia del colegiado, las atenuantes y agravantes y demás circunstancias del caso.

Art. 29.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional puede disponer por resolución fundada, la suspensión preventiva del colegiado, hasta noventa (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario. Las sanciones son apelables, ante el Consejo Directivo.

Art. 30.- El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional en los siguientes casos:

- a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos cinco (5) años desde la resolución firme respectiva.
- b) Si lo fue a consecuencia de una condena penal, transcurridos tres (3) años de cumplidos los efectos de la misma.

Art. 31.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dicta el Reglamento del proceso disciplinario correspondiente, y debe publicarlo en el Boletín Oficial.

Art. 32.- Los miembros del Tribunal de Disciplina deben excusarse o pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los jueces de Tribunales colegiados por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. Las integraciones por excusaciones o recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se hacen por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Capítulo VI - Elecciones

Art. 33.- Son electores los matriculados que no tengan deudas con el Colegio y no se encuentren suspendidos.

Art. 34.- La elección de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, se hace por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el departamento Capital se habilitan los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine. Los colegiados que tengan su domicilio fuera del departamento Capital pueden votar por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine.

Art. 35.- El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, dura tres (3) años, pudiendo ser reelectos. Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.

Art. 36.- Las elecciones se realizan con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

Art. 37.- La Junta Electoral está formada por tres (3) colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deben reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

Art. 38.- La fecha de elecciones se fija mediante convocatoria, la cual debe hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) días al acto electoral. Dentro del mismo término debe exhibirse el padrón electoral provisorio.

Art. 39.- La recepción de votos dura seis (6) horas consecutivas, está a cargo de la Junta Electoral, la que asimismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario: oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el reglamento electoral y el cronograma electoral.

El cargo de miembros de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.

Art. 40.- Las listas intervinientes pueden impugnar el acto eleccionario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad. Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Art. 41.- Se aplica supletoriamente el Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias para toda cuestión no prevista.

Capítulo VII - Patrimonio

Art. 42.- El patrimonio del Colegio se conforma por:

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) Las cuotas anuales a cargo de los colegiados.
- c) El importe de certificaciones y legalizaciones.
- d) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente ley.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas.
- f) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la Institución.
- g) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las leyes.

Art. 43.- El Consejo Directivo “ad-referéndum” de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destina los recursos para:

- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional.
- b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio.
- c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.

Capítulo VIII - Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Art. 44.- A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta, designa la primera Junta Electoral, la que tiene a su cargo las tareas de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley, elaboración del padrón, llamado a Asamblea General para la aprobación del Reglamento electoral y Cronograma electoral y convocatoria a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente ley en el plazo no mayor de noventa (90) días corridos.

Art. 45.- Las asociaciones o centros de existencia anterior que se mantengan como personas jurídicas de derecho privado, debe adecuar sus estatutos a fin de no contravenir la presente Ley.

Art. 46.- En la primera elección no se exige la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta Ley.

Art. 47.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto reglamentar la actividad de los Traductores Públicos en Salta, así como la creación del Colegio Profesional que regule la matrícula.

Tal como sucedió en diferentes casos en los que esta Cámara trató iniciativas de similar naturaleza referidas a la regulación de determinadas actividades y a la creación de Colegios Profesionales; el presente proyecto de Ley surge en este caso de un pedido de los profesionales interesados nucleados en la Asociación de Traductores Públicos de Salta.

Un proyecto de similares características tuvo ingreso en la Cámara de Diputados bajo el Expediente 91-38888/18, sin embargo caducó sin que haya sido tratado.

Cabe aclarar que desde la Asociación de Traductores Públicos de Salta se reiteró el pedido de tratamiento de la iniciativa, acompañando una serie de firmas que apoyan la iniciativa.

Corresponde indicar que existen varios antecedentes en diferentes provincias que regularon ésta profesión. Es así que existen normas en las provincias de Santa Fe, Córdoba, Río Negro, Tucumán, La Rioja, Buenos Aires, Catamarca, San Juan y Mendoza.

Asimismo que, entre las universidades en las que se dicta la carrera de traductor público, se encuentra la Universidad Católica de Salta, por lo que se prevé un crecimiento de la nómina de profesionales recibidos en la Provincia.

Por lo expuesto, y atendiendo al pedido realizado, solicitamos el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

5.- Expte.: 91-45.908/22

Fecha: 25/04/22

Autor: Dip. Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta promuevan la derogación del artículo 4º de la Ley Nacional 27.432, sancionada en 2017, ya que su entrada en vigencia podría provocar la falta de financiamiento de políticas que promueven el desarrollo y sostén de más de 1200 bibliotecas populares de todo el país, que lleva adelante la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (Conabip), creada por Domingo Faustino Sarmiento en 1870, así como de otras políticas culturales.

6.- Expte.: 91-45.701/22

Fecha: 4/04/22

Autores: Dips. Jorgelina Silvana Juárez, Patricia del Carmen Hucena, Martín Miguel Pérez y Claudia Gloria Seco.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matricula N° 9059, Manzana 79, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, ubicada en el sector ESTE de la ciudad de Orán, a partir de la calle Pedro Ortiz de Zarate al OESTE, calle General M. M. Güemes al SUR, calle Sarmiento al NORTE, calles Yatasto al ESTE, con destino a Espacios de Recreación Social, Cultural y Deportiva para niños, jóvenes y adultos (Cancha de Fútbol y Plaza).

Art. 2º.- Solicitar se respeten los derechos adquiridos de la familia del señor Apolinario Farfán (F) y Berta Arteaga (V) que habitan hace más de 40 años en el sector correspondiente a la Matricula N° 9059, Manzana 79, ubicado en la Esquina de Calle M. M. Güemes y Pedro Ortiz de Zarate de la ciudad de Orán.

Art. 3º.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por sí o por terceros, la mensura, el desmembramiento y parcelación de la fracción del inmueble detallado en el artículo 2º, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia. Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

Art. 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamento:

Sr. presidente y Sres./as. Diputados/as:

El presente proyecto de Ley considera:

Que los espacios verdes en los barrios son fundamentales para que los vecinos puedan realizar actividades deportivas.

Que el deporte es esencial para desarrollar una vida sana y resulta indispensable para prevenir y erradicar el flagelo de las adicciones y consumos problemáticos.

Que ante el crecimiento demográfico que tiene la ciudad de Orán y la pérdida de espacios verdes en los últimos años, este flagelo creció de manera exponencial.

Que si los vecinos pierden un lugar donde durante décadas hicieron actividades deportivas, culturales y sociales, todo el tejido social se daña.

Que lo manifestado por los vecinos del Bº Islas Malvinas fue que “el sector de la cancha es un espacio único e imprescindible para los niños, jóvenes y adultos de toda la comunidad”.

Que este espacio fue y es utilizado como una cancha de fútbol y además se realizan distintas actividades deportivas, desde que el barrio fue fundado hace más de 40 años y fue conservada y mantenida gracias a la organización de los vecinos del Bº Islas Malvinas.

Que es el Estado quien tiene la obligación de proteger y preservar los espacios públicos que hacen a la salud física y mental, al desarrollo y bienestar social.

Que la Constitución Provincial reza en los: **artículo 41:** "...Que la salud es un bien social. Compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas..."y en su **artículo 75:**"...El ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada".

Por todos estos motivos es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de Ley.

7.- Expte.: 91-45.947/22

Fecha: 2/05/22

Autor: Dip. Antonio Sebastián Otero.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A:

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, tome intervención para mejorar la calidad de atención a las personas a la hora de gestionar turnos para los distintos médicos que atienden en el Hospital del Carmen en San José de Metán.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La pasada semana los metanenses fuimos testigos de una bochornosa situación cuando un grupo de hombres y mujeres, incluso algunos con niños, pasaron la noche completa en la puerta del sector de la guardia vieja del hospital, para tratar de conseguir un turno para un médico especialista en Neurología.

Estas personas se instalaron afuera del hospital con reposeras y colchas a las 18 horas del día jueves y los turnos comenzaban a entregarse a las 7 de la mañana del día viernes. Muchos de estos padres y madres se tuvieron que volver con las manos vacías porque aun así no consiguieron turno.

Esta situación se genera porque el servicio de entrega de turnos es deficiente, debido a las malas decisiones que están tomando las personas a cargo del Gerenciamiento del hospital. En un Municipio como mas de 40 mil habitantes es inadmisibile en la era de la tecnología que vivimos en la actualidad tengamos este tipo de problemas.

Debido a la gran demanda que existente hace que aparezcan los famosos gestores de turnos, que le cobran a la gente por hacer cola.

Señor Presidente, es por ello que le pido a mis pares Diputados que me acompañen en la aprobación de esta Declaración.

8.- Expte.: 91-45.900/22

Fecha: 25/04/22

Autores: Dips. Bernardo José Biella Calvet; Esteban Amat Lacroix; Laura D. Cartuccia; y María Cristina Frisoli.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: La presente Ley es de orden e interés público, tiene como finalidad prohibir el uso, tenencia, comercialización, manipulación, fabricación, acopio, expendio mayorista o minorista cualquiera sea su modalidad, a título oneroso o gratuito, uso particular o no de todo elemento de Pirotecnia cuyos efectos audibles o sonoros sean superiores a 80 decibeles, sean de venta libre o no, a toda persona física y/o jurídica no autorizada por la presente Ley.

Art. 2º: A los fines de la presente Ley se entiende por pirotecnia: todo artículo que contenga materias o mezclas de materias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de tales efectos, como consecuencia de reacciones químicas o cualquier técnica destinada a preparar mezclas químicas, inflamables que produzcan luces, humo, gas, calor, color y que produzca efectos visibles, audibles o mecánicos utilizando combustión y/o explosión.

Art. 3º: Quedan comprendidos en esta categoría los fuegos artificiales, bombas de estruendos, rompe portones, cohetes, luces de bengalas, petardos, y cualquier otro análogo o similar en que se utilizare compuestos químicos que contengan elementos combustibles y oxidantes o cualquier otra sustancia que sola o en mezclas pueda resultar inflamable, sin importar las formas o cantidades de los compuestos químicos que la conformaren, sin interesar su método de encendido y superen los 80 decibeles.

Art. 4º: Se excluyen de los términos de la presente Ley a los artificios pirotécnicos o señales de auxilio, destinados a producir señales de emergencia y/o salvamento y/o auxilio empleados por las Fuerzas Armadas, Navales, de Seguridad y/o Defensa Civil y aquellos organismos que por ley estén expresamente autorizados para defensa de granizo, industria minera y/o extractiva, siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas actividades.

Art. 5º: Se prohíbe tanto para el Sector Público Provincial y en el ámbito Privado, sea en espectáculos, en eventos, festividades, festivales, encuentros, reuniones, etc.; que se lleven a cabo en lugares abiertos o cerrados, canchas de fútbol, y/o cualquier predio; el uso y/o adquisición de artículos y artificios pirotécnicos, de estruendo o sonoros superiores a los 80 decibeles, debiendo suplantar estos por efectos lumínicos, juegos de luces laser.

Art. 6º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 7º: La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la coordinación de políticas de control y supervisión de la presente Ley, y tendrá asimismo la facultad de realizar campañas de concientización, información, difusión, educación, conjuntamente y en cooperación con demás áreas del gobierno y Asociaciones Civiles cuyo fin esté relacionado con la presente Ley, y cuyo objeto sea concientizar a la población de la necesidad de evitar los altos riesgos derivados del uso de pirotecnia y sus efectos negativos en personas vulnerables, animales y ambiente.

Art. 8º: La tenencia de materiales de pirotecnia en forma no autorizada tendrá como sanción el decomiso y destrucción de los mismos y será simultáneamente pasible:

- a) Multa: El monto de la multa se determina entre dos y treinta salarios mínimos vital y móvil.

- b) Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica, y de los elementos utilizados para uso, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, venta o cualquier otra modalidad de comercialización o expendio, según lo previsto en el artículo 1°.
- c) En caso de reincidencia, si el infractor fuese comerciante, se ordenará la clausura por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles.

Art. 9°: Toda persona física o jurídica que a título de propiedad, guardia o tenencia que permitiere, organizare, realizare y/o materializare en cualquiera de sus formas, la utilización de pirotecnia fuera de los alcances legales aplicables, es responsable de forma objetiva y solidaria por el incumplimiento que resultare imputable al infractor.

Art. 10: Destínase los fondos recaudados en concepto de multas a una cuenta especial, con el objeto de solventar campañas de concientización en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil sobre los riesgos del uso de la pirotecnia. La autoridad de aplicación puede determinar otro destino siempre que guarde relación al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 11: Deróguese toda otra regulación general o disposición particular, que se oponga a la presente.

Art. 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente, Sras. Diputadas y Sres. Diputados, el presente proyecto de Ley fue realizado con la colaboración de la Dra. Fernanda Carmen Emilia Domínguez a solicitud de las Sras. Ada Susana Sánchez en representación de las Familias Tea Salta; Sra. María Susana Quiquinto en representación de Familias Tea Anta; El Pato Azul; departamento Anta; Sra. Graciela Gijón en representación de Tea Acompaño departamento Cerrillos; Sra. Silvia Ramírez Virgolini en representación de Familia Tea Orán; Sr. Alfredo Guillermo Cruz en representación de la Fundación Pedacito de Cielo, departamento de General Güemes y Sra. Gladys Vargas en representación de Familia CEA en Acción, departamento San Martín.

Creemos que es oportuno, tratar sin demoras el presente proyecto de Ley, si bien en los últimos años se ha realizado distintas regulaciones de carácter municipal para la limitación en el uso de artefactos pirotécnicos, que han intentado mermar, con bastante dificultad, el uso de la pirotecnia es necesario que el Estado Provincial tome la iniciativa en regular de manera íntegra esta cuestión, que resulta de interés social para toda la Sociedad Salteña. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera entre los 65/70 decibelios (dB) como el límite superior tolerable para el oído humano. Asimismo, y dependiendo del tiempo de exposición, ruidos mayores a aquellos decibeles pueden provocarnos malestares físicos, como dolores de cabeza, taquicardias, agitación en la respiración, parpadeos acelerados y también los músculos se pueden poner tensos.

Ahora, bien podemos sentir e imaginarnos el daño grave a la salud auditiva e integridad física que llegan alcanzar algunos fuegos artificiales, petardos y pirotecnia en general, en el ser humano, dados que pueden alcanzar intensidad desde entre 140 y 170 dBA (decibeles A). Resultando todo este enorme ruido en un momento y tiempo determinado, como sucede en las Fiestas de fin de año, fiestas religiosas, acontecimientos deportivos, manifestaciones, etc. Todo ese inmenso ruido se provoca en un solo momento y espacio.

El uso de estos fuegos artificiales, petardos, pirotecnia sonora, no son más que atentatorias contra la vida, salud, salud auditiva, integridad física y psíquica y calidad de vida digna de quienes por su condición de salud y/o discapacidad intelectual no pueden tolerar semejante magnitud de ruidos. Y digo que resulta atentatorio por cuanto causan un grave daño en esa persona con discapacidad intelectual, en personas con estrés post traumático como los veteranos de guerra en quienes pueden reactivar recuerdos muy vívidos y angustiantes, como así también causa grave daño en los animales y genera una gran contaminación en nuestro medio ambiente.

Asimismo, el uso de la pirotecnia con lleva otros riesgos frecuentes y conocidos, además de los mencionados Ut Supra como ser el de quemaduras, lesiones en los ojos y trauma acústico, es por ello que la necesidad de restringir el uso de pirotecnia, surge de la propia peligrosidad de estos

artefactos, legislando conforme al principio constitucional de protección de la salud y seguridad de los consumidores (Art. 42 Constitución Nacional). Los artificios explosivos generan efectos perjudiciales que impactan negativamente en la salud y seguridad de las personas, aumentando la ocurrencia de accidentes, siendo los más afectados los niños de entre 5 a 14 años de edad (según el ANMaC). Los usuarios y espectadores de estos productos son los principales perjudicados, al sufrir quemaduras de diversa gravedad, lesiones auditivas u oculares temporales y de por vida, intoxicaciones o pérdida de miembros.

Como bien puede Observarse el uso de este tipo de pirotecnia solo resulta perjudicial para el ser humano en general, a pesar de que pueda tolerar cierta cantidad de decibles. Pero ¿qué sucede con las Personas que no pueden tolerar estos grandísimos y dañinos ruidos? Como es el caso de las Personas con Discapacidad bajo el diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista, los niños con trastornos del neuro-desarrollo, pueden sufrir de hipersensibilidad auditiva, que se da por alteraciones en el registro, la integración e interpretación de los estímulos sonoros que provienen del medio. Esto es particularmente frecuente en personas con TEA, que según el centro de monitoreo de autismo del CDC actualmente se identifica en uno de 44 niños.

Asimismo, en el caso de la hipersensibilidad auditiva, puede darse una agudeza auditiva exagerada, que lleva incluso a una sensación de dolor por esta percepción aumentada del sonido. Esto redundará en estrés y una fuerte desregulación conductual y emocional porque el umbral de tolerancia auditiva a determinados tramos de la frecuencia sonora es muy bajo. Esta situación de estrés puede llevar a autolesiones, así como a agresiones físicas a terceros, llanto, gritos, taparse los oídos con las manos y otras reacciones impulsivas por no comprender ni tolerar lo que sucede alrededor. Resultando que este sufrimiento no solo lo vive esa persona determinada sino todo su entorno presente, su familia, quienes quieran o no, padecen tal angustia y desesperación, sucediendo que en tal situación desesperante de quien lo está padeciendo reacciona en correr porque lo único que desea es escaparse de ese momento tormentoso que está viviendo. Al igual que sucede con nuestros animales, atinan a escaparse para librarse de tal situación y como bien se sabe esa acción para nada es una solución, al contrario ha llegado a poner en riesgo la salud y hasta la vida misma de aquella persona o animal, hasta el punto lamentable de producirse el fallecimiento de personas con discapacidad, y animales.

Asimismo, un fundamento más para el pedido de este proyecto de Ley, es la protección jurídica que tiene nuestra niñez y adolescencia con o sin discapacidad en sus derechos, derechos estos que nuestro Estado Nacional, Provincial, Municipal debe Garantizar, tanto la Convención de los Derechos del Niño, Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y demás Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, resguardan y protegen por los derechos de los mismos. Y en virtud de ello debemos tener presente el interés superior de los niños, que son el grupo más vulnerable en la manipulación de los distintos artículos pirotécnicos, porque en la mayoría de los casos están desinformados de las instrucciones de uso. Asimismo nuestra niñez y adolescencia con discapacidad intelectual quienes son doblemente o más vulnerables ven gravemente vulnerado sus derechos e Interés Superior, por cuanto el interés superior del niño posee raigambre constitucional (art. 75, inc. 22) y, a su vez, se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño y reproducido por Ley 23.849 en nuestro país, siendo que en su art. 3° establece que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Dicho proyecto de Ley tiene por finalidad resguardar, proteger y garantizar los derechos de la niñez con discapacidad, animales, veteranos de guerra y el medio ambiente y demás personas que con dicha acción del uso de pirotecnia sonora vean afectados sus derechos, a saber el derecho a la salud, Integridad física y psíquica, calidad de vida digna, etc.; Que en el presente NO SE GARANTIZAN, PROTEJEN NI RESGUARDAN, porque cuando ocurre tal momento del uso de esta pirotecnia sonora, todos estos derechos se vulneran, quedando totalmente afectados y desamparados. Y debemos tener presente que el derecho a la salud, vida y demás son derechos humanos fundamentales. Mientras continúe ocurriendo el uso de estos tipos de juegos artificiales, pirotecnia sonora, etc. la inclusión, la verdadera inclusión que tanto se anhela como sociedad se aleja cada vez más, por cuanto, si bien no existen supra derechos cuando se habla de los grupos vulnerables, si debe garantizarse y protegerse los derechos de los mismos, por cuanto todos deben tener las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos y NO ESCONDERSE O REFUGIARSE EN EPOCAS DEFIESTAS DE FIN DE AÑO, O SUFRIR DE ATAQUES DE ANSIEDAD ALPUNTO DE LASTIMARSE O LASTIMAR A

TERCEROS, POR UNACELEBRACIÓN CALLEJERA O DEPORTIVA, FESTIVIADES RELIGIOSAS, etc.

Dicho proyecto también tiene como finalidad el de Informar, Concientizar y Sensibilizar a la Sociedad salteña, a través de las distintas campañas sociales que se pretenden realizar. Por cuanto como sociedad responsable tenemos el deber de conocer y comprender los severos efectos de un pasatiempo trivial y peligroso como la pirotecnia y ser sensibles al sufrimiento que puede causar en personas vulnerables, solidarizándonos y permitiendo que todos, sin excepción, estemos incluidos en los festejos.

El no uso de esta Pirotecnia nos favorece a todos como personas, como sociedad, etc. a nuestros compañeros los animales y a nuestro preciado y único medioambiente.

9.- Expte.: 91-45.977/22

Fecha: 9/05/22

Autor: Dip. Moisés Justiniano Balderrama

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología arbitre las medidas que resulten necesarias, a los fines que se disponga, la creación de un Anexo Escolar dependiente de la Escuela N° 4171 de La Merced, en la Comunidad Originaria “La Merced Nueva” del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

FUNDAMENTOS

Este proyecto que hoy pongo a consideración de esta Cámara de Diputados, tiene lugar en virtud de la necesidad que tiene la Comunidad Aborigen La Merced Nueva, de contar con un Anexo Escolar, para beneficiar a la importante cantidad de niños que hoy concurren a la Escuela N° 4171 de La Merced Vieja del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Es justo señalar que durante estos dos años de pandemia por Covid-19, prácticamente muchos niños no concurren a clases, ya que además es la única Escuela en ese sector rural.

Es menester viabilizar este requerimiento, por cuanto en días de lluvia, los niños se ven casi aislados e imposibilitados de concurrir a la escuela ubicada a varios km y por encontrarse el camino anegado e invadido de barro.

En el entendimiento que la accesibilidad a la educación es una cuestión de Estado, solicito a los Señores Diputados que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Declaración.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 17-05-2022.